

INFORMATIVO LEGAL SEMANAL

Semana del 16 al 22 de abril de 2023

- 1** Modifican anexos de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR, que aprueba la información sobre la Planilla Electrónica
- 2** Prorrogan vigencia de las exoneraciones contenidas en el artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta
- 3** Modifican la Ley del Impuesto General a las Ventas respecto a la devolución del IGV a los turistas
- 4** Prohíben realizar servicios de limpieza de parabrisas u otras partes del vehículo en Lima Metropolitana

MODIFICAN ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2011-TR, QUE APRUEBA LA INFORMACIÓN SOBRE LA PLANILLA ELECTRÓNICA



Mediante R.M. N° 170-2023-TR se modificaron los Anexos 1, 2 y 3 aprobados por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR, que aprueba la información de la Planilla Electrónica, de la siguiente manera:

Anexo 1: Información de la Planilla Electrónica

Se incorpora en el numeral 2.2.7, denominado “Indicador de sindicalizado”, lo siguiente:

- 2.2.7.1. Código de identificación de la Organización Sindical de Servidores Públicos a la que se encuentra el/la trabajador/a afiliado/a, así como la afiliación a una Organización Sindical de grado superior.
- 2.2.7.2. Fecha de Afiliación de la trabajadora/o a la Organización Sindical de Servidores Públicos.
- 2.2.7.3. Fecha de Desafiliación del trabajador/a de la Organización Sindical de Servidores Públicos.

Anexo 2: Tablas Paramétricas

Incorporar la Tabla N° 37, denominada “Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos”, que contiene los siguientes campos:

- 2.2.1. Código de la Organización Sindical de Servidores Públicos.
- 2.2.2. Nombre de la Organización Sindical de Servidores Públicos.
- 2.2.3. Código de la Organización Sindical de Servidores Públicos de Orden Superior.
- 2.2.4. Nivel de la Organización Sindical de Servidores Públicos.
- 2.2.5. RUC del Empleador.



Anexo 3: Estructura de los Archivos de Importación

Incorporar la Estructura 31, denominada “Datos de Afiliación a una Organización Sindical de Servidores Públicos”, que contiene lo siguiente:

ESTRUCTURA 31: “Datos de Afiliación a una Organización Sindical de Servidores Públicos”

PRORROGAN VIGENCIA DE LAS EXONERACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA



Por medio del Decreto Legislativo N° 1549 se modifica el encabezado del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, contenida en el TUO aprobado mediante el D.S. N° 179-2004-EF, en los términos siguientes:

Artículo 19. Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2026:

Entre algunos de los conceptos exonerados se encuentran:

- Las rentas que, las sociedades o instituciones religiosas, destinen a la realización de sus fines específicos en el país.
- Los intereses provenientes de créditos de fomento otorgados directa o mediante proveedores o intermediarios financieros por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras.
- Las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede.
- Las compensaciones por tiempo de servicios, previstas por las disposiciones laborales vigentes.
- Los ingresos brutos que perciben las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros por sus actuaciones en el país.
- Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.
- Los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios.

MODIFICAN LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS RESPECTO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV A LOS TURISTAS



Con la finalidad de flexibilizar las condiciones del beneficio de devolución del Impuesto General a las Ventas a favor de los turistas extranjeros, contribuyendo con la reactivación del turismo receptivo en el país, se publicó el **D.S. N° 1548**, que modifica el epígrafe, así como el tercer, cuarto, sexto y último párrafos del artículo 76° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

La modificación establece que:

La devolución se efectúa a través de la SUNAT o de entidades colaboradoras de la Administración Tributaria, o a través de ambas. El reglamento puede establecer los requisitos o condiciones que deben cumplir dichas entidades colaboradoras.

En caso de que los turistas soliciten la devolución del IGV pagado por sus compras de bienes a través de una entidad colaboradora de la Administración Tributaria, aquella puede cobrar al turista por la prestación de este servicio. Dicha entidad colaboradora solicita a la SUNAT el reembolso de los importes devueltos a los turistas.

(...)

La devolución se realiza respecto de las adquisiciones de bienes que se efectúen en los establecimientos calificados por la SUNAT como aquellos cuyas adquisiciones dan derecho a la devolución del impuesto general a las ventas a favor de los turistas, los cuales deben inscribirse en el registro que para tal efecto implemente la SUNAT, así como no deben haber sido calificados por esta con alguno de los dos (2) niveles más bajos de cumplimiento de los establecidos en la normativa correspondiente. El referido registro tiene carácter constitutivo, debiendo cumplirse con las condiciones y requisitos que señale el reglamento para inscribirse y mantenerse en el mismo.

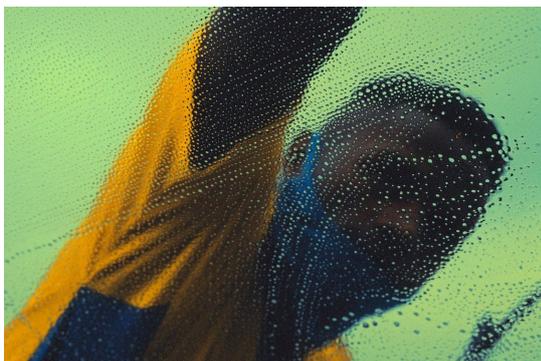


PROHÍBEN REALIZAR SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PARABRISAS U OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO EN LIMA METROPOLITANA



En fecha 19 de abril de 2023 fue publicada la **Ordenanza N° 2538** que prohíbe realizar servicios de limpieza de parabrisas u otras partes del vehículo en Lima Metropolitana.

La referida ordenanza precisa como sustento que su finalidad es salvaguardar la salud, integridad y seguridad de los conductores y ocupantes de los vehículos que transitan en Lima Metropolitana, que se ven amenazados en su seguridad por personas que, trasgrediendo las normas de tránsito, ingresan



a las vías a ofrecer servicios de limpieza de parabrisas u otras partes del vehículo.

El alcance de la ordenanza es en el ámbito de Lima Metropolitana; estando facultados los distritos a regular en las vías locales de su jurisdicción las disposiciones necesarias para adoptarla.

Los distritos de Lima Metropolitana quedan facultados a realizar las acciones de fiscalización en las vías metropolitanas de su jurisdicción, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima.